



Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales

ECOPETROL S.A.

Adenda No. 2 al Reglamento del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales (El Programa) cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y oferta pública se aprobaron mediante la Resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia renovada, renovada por tres años adicionales mediante Resolución 1308 del 19 de octubre de 2016.

Objeto:

La presente Adenda No. 2 tiene por objeto:

Incorporar las disposiciones establecidas en el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1178 de 2017.

Modificaciones:

A continuación se señalan las modificaciones al Reglamento del Programa de conformidad con lo establecido en la presente Adenda.

Los textos modificados o adicionados se encuentran subrayados para mayor claridad:

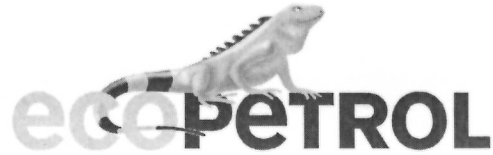
1. El numeral 5.2 denominado "*Clase de Títulos y Derechos que Incorporan*" del Reglamento quedará, de la siguiente manera:

Los Títulos objeto del Programa son Bonos y Papeles Comerciales a la orden y libremente negociables en el Mercado Público de Valores.

Los Inversionistas de los Títulos que se emitan tendrán derecho a recibir los intereses y el capital invertido en las condiciones establecidas en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

Los Títulos serán emitidos en forma desmaterializada y las Emisiones estarán evidenciadas en un Macrotítulo, por cada tipo de Título que se emita (Bonos o Papeles Comerciales), custodiado por DECEVAL. No se expedirán Títulos físicos individuales.

El Programa consta de varias Emisiones con diferentes Fechas de Emisión y diferentes Plazos de Colocación.



Los Valores serán emitidos bajo la modalidad estandarizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

2. El numeral 6.3.10 denominado "Amortización del Capital" del Reglamento quedará, de la siguiente manera:

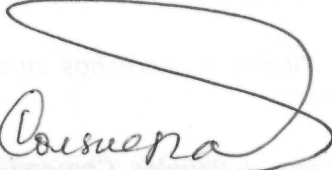
El capital correspondiente a los Bonos será amortizado en su totalidad al vencimiento de los mismos, salvo que los Bonos sean objeto de prepago o recompra.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de capital en el momento indicado, los Bonos devengarán interés de mora equivalentes a un incremento en el Margen de cada una de las series conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

El Emisor publicará, a través del portal de información relevante dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web, un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el Día Hábil siguiente a la colocación de los Valores. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas.

Salvo lo dispuesto en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Reglamento permanecen sin alteración y vigentes.

Con la suscripción de esta Adenda No. 2, hago constar que dentro de mi competencia y atribuciones, de acuerdo a las decisiones tomadas en la Junta Directiva del 30 de Agosto de 2019 y como consta en el Acta No. 301, apruebo las modificaciones expuestas. Así mismo, certifico que empleé la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda, en forma tal que certifico su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los inversionistas.


ALBERTO CONSUEGRA GRANGER

✓ Representante Legal Suplente
Ecopetrol S.A.